

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8551

Las leyes vigilarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende fecha, en promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales no han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos, (R. D. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.  
(Gacetas 6 al 9 de Octubre)

### Núm. 2164 Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

**CARRERAS.—Conservación y Reparación.**—La Jefatura de Obras públicas de la provincia, en Nota informativa de hoy, me dice lo siguiente:

«El mal estado general de las Secciones más frecuentadas de carreteras de esta provincia, en virtud de la persistente y exagerada deficiencia de los fondos que se destinan para conservación y reparación como hemos tenido que manifestar en repetidas ocasiones y años anteriores a la Superioridad y a ese Gobierno Civil se agravará grandemente con los desperfectos inevitables que se ocasionarán durante las primeras estaciones lluviosas, y como esta Jefatura no dispone de personal y fondos suficientes para reparar con prontitud, y materiales de primera clase, los destrozos y desgastes inevitables, y podría llegar a imposibilitarse o interrumpirse el tráfico en multitud de sitios, concepto indispensable rogar a V. S., como ya hemos hecho, con excelente resultado, en iguales ocasiones de años anteriores, atendiendo iniciativas de la Superioridad, que se sirva, solicitar desde el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los Alcaldes de Baleares y de las Entidades, Corporaciones y particulares que utilizan las carreteras, y especialmente de los mineros, los fabricantes de toda clase, y sobre todo de los de cal y cemento y beneficiadores de toda clase de leñas, que aporten su valioso concurso en jornales de operarios y carros, o en piedra machacada o sin machacar, o bien, encargándose, en parte o totalmente, de la reparación de alguna sección de carretera destruída, a fin de contribuir o mejorar el mal de las citadas ya que los recursos de que dispone esta Jefatura, repetimos, no son desgraciadamente suficientes para ello».

Y habiendo merecido la conformidad de este Gobierno Civil, cuanto se expone y propone en el informe transcrito, he resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, Entidades y particulares citados, ofrezcan a dicha Jefatura los auxilios que juzguen oportunos para contribuir al mejoramiento de las carreteras.

Palma 7 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
Joaquín Navarrete

Núm. 2137

**MINAS.**—Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—Don Sebastián Sancho y Nebot, en funciones de Tenedor de Libros de esta Intervención de Hacienda.—Certifico: Que según resulta del auxiliar de cuentas corrientes por el Impuesto de Minas, en 31 de Diciembre último, han dejado de ingresar al Tesoro, el canon de superficie las minas que se detallan.

NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	PROPIETARIO	TÉRMINO DONDE RADICA	Canon Pesetas
San Fermín.	Hierro	D. Miguel Robles . . .	Valldemosa. . . . .	156'00
La Fornarina . . .	Lignito	D. Antonio Gelabert . . .	María. . . . .	92'00
San Antonio. . . . .	Id.	M. y R. Tey S. en C. . . . .	Puigpuñent. . . . .	124'00
Elisa. . . . .	Plomo	D. Bernardo Garau . . . . .	Mercadal. . . . .	300'00
Florentina. . . . .	Lignito	M. y R. Tey S. en C. . . . .	Puigpuñent. . . . .	80'00
La Duda. . . . .	Id.	Id. id. id. . . . .	Id. . . . .	88'00
Catalina. . . . .	Id.	D. Miguel Arrom. . . . .	Alaró. . . . .	36'00
El Porvenir. . . . .	Id.	D. Jaime Malrata. . . . .	Id. . . . .	216'00
La Estrella. . . . .	Id.	D. Ramón Maroto. . . . .	Estallenchs. . . . .	96'00
Magdalena. . . . .	Id.	D. Antonio Canudas . . . . .	Binisalem. . . . .	96'00
Ramón . . . . .	Cobre	D. Baltasar Marqués. . . . .	Pollensa. . . . .	300'00
Laboriosa . . . . .	Lignito	D. Sebastián Simó. . . . .	San Antonio Abad. . . . .	200'00
Total. . . . .				1.784'00

Y para que conste y a los efectos del art.º 29 del Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de Minas de 23 de Mayo de 1911 y R. D. de 11 de Septiembre de 1912, expido la presente visada por el Sr. Interventor en Palma a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Bancho.—V.º B.º—M. Montis.—Según la presente certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia las minas «San Fermín» del término municipal de Valldemosa de hierro, aparece con un descubiertito de 156'00 pesetas. «La Fornarina» del término municipal de María de lignito aparece con un descubiertito de 92'00 pesetas. «San Antonio» del término municipal de Puigpuñent, de lignito, aparece con un descubiertito de 124'00 pesetas. «Elisa» del término municipal de Mercadal, de plomo, aparece con un descubiertito de 300'00 pesetas. «Florentina» del término municipal de Puigpuñent, de lignito aparece con un descubiertito de 80'00 pesetas. «La Duda» del término municipal de Puigpuñent de lignito, aparece con un descubiertito de 88'00 pesetas. «Catalina» del término municipal de Alaró, aparece con un descubiertito de 36'00 pesetas. «El Porvenir» del término municipal de Alaró de lignito, aparece con un descubiertito de 216'00 pesetas. «La Estrella» del término municipal de Estallenchs, de lignito, aparece con un descubiertito de 96'00 pesetas. «Magdalena» del término municipal de Binisalem, de lignito aparece con un descubiertito de 96'00 pesetas. «Ramón» del término municipal de Pollensa, de cobre, aparece con un descubiertito de 300'00 pesetas. «Laboriosa» del término municipal de San Antonio Abad, de lignito, aparece con un descubiertito de 200'00 pesetas.—Y para que conste y a los efectos del art.º 29 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de Minas y en

cumplimiento del mismo, se hace constar por la presente nota de caducidad.

Palma 16 de Septiembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

**DECRETO.**—Habiéndose producido por Ministerio de la Ley, la caducidad de las concesiones mineras siguientes: «Ramón» (n.º 980), de mineral de cobre, del término municipal de Pollensa; «San Fermín» (n.º 761), de hierro, del de Valldemosa; «Elisa», (n.º 805), de plomo, del de Mercadal, y las de lignito «La Fornarina» (n.º 793), del de María, «San Antonio» (n.º 788), «Florentina» (número 1192) y «La Duda» (n.º 854), del de Puigpuñent, «Catalina» (n.º 1060) y «El Porvenir» (n.º 990), del de Alaró, «La Estrella» (n.º 130), del de Estallenchs, «Magdalena» (n.º 873) del de Binisalem y «Laboriosa» (n.º 1265) del de San Antonio Abad, hagase constar en sus respectivos expedientes esta caducidad con la declaración de quedar francos y registrables los terrenos que comprendían, con arreglo al art.º 24 del Reglamento provisional sobre la tributación Minera de 23 de Mayo de 1911.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la referida Relación certificada que precede y este acuerdo haciendo constar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde su publicación y que las horas de oficina en que pueden presentarse dichas solicitudes son desde las nueve hasta las trece, y remitase después, dentro del plazo y forma que previene el párrafo 2.º del art.º 14 del citado Reglamento provisional sobre la tributa-

ción Minera, la certificación de dichas caducidades a la Dirección general de Contribuciones.

Palma 6 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
Joaquín Navarrete

Núm. 2179

#### Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara a partir de esta fecha extinguida la epizootia «distomatosis hepática» en el ganado ovino del término municipal de Pollensa, cuya existencia se hizo pública por el BOLETIN OFICIAL en 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 11 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
Joaquín Navarrete

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Soto, como Decano Presidente del Ilustre Colegio de Procuradores de esta Corte, en representación de la Junta de gobierno, solicitando que se aclare lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1919, sobre sustitución de los Procuradores en un momento dado y para una sola actuación a la que no puedan asistir personalmente, en el sentido de que para ello sea suficiente como único requisito expresar el sustituido, en oficio dirigido a la Autoridad o Tribunal donde radique el asunto, el nombramiento del sustituto y su aceptación con indicación solamente de la causa que le impida asistir:

Resultando que, según se dice en la mencionada instancia, se ha exigido por algún Tribunal la justificación de la causa de no haber podido asistir el Procurador a la actuación o diligencia en que se ha hecho sustituir en caso urgente, lo que es imposible realizar por apremios del tiempo; y

Considerando que tratándose de la sustitución de un Procurador por otro, en caso de impedimento circunstancial de momento, no debe exigirse la probación de la causa que obliga a hacer la sustitución, porque equivaldría a desvirtuar la finalidad de este derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración de la citada Real orden de 11 de Junio de 1919, que los Procuradores pueden sustituirse mutuamente en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que no puedan asistir, con el único requisito de que el sustituido exprese en oficio dirigido a la Autoridad o Tri-



bunal donde radique el asunto, el nombramiento del sustituto, su aceptación e indicación de la causa de no poder asistir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministro de la Gobernación, en la que interesa la fijación del franqueo que ha de pagar la correspondencia destinada a circular por la línea postal aérea de Sevilla a Larache:

Considerando que el precio del franqueo de esta clase de correspondencia no ha de ser uniforme, sino uno para cada línea, y derivado directamente de los desembolsos que cueste al Estado, pudiendo fijarse para la línea de Sevilla a Larache el precio que corresponda al franqueo de objetos de correspondencia, según su clase y peso, con arreglo a la tarifa del servicio interior, mas un porte aéreo de 0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción, bien entendido que en la resultante del franqueo postal de cada objeto se redondearán las fracciones con un mínimo de cinco céntimos de peseta:

Considerando que en el artículo 12 del Real decreto de 17 de Octubre de 1919, que crea el servicio postal aéreo, se ordena la emisión de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia aérea y la sobrecarga de los de la actual emisión hasta que aquéllos circulen:

Considerando que el artículo 13 del citado Real decreto encomienda a la Dirección de Correos y Telégrafos a propuesta de la tarifa que haya de regir en el servicio postal aéreo por franqueo y portes especiales, propuesta que se formula en la Real orden de 9 del corriente y que a este Ministerio se le faculta para su aprobación, sin que a aquello se oponga precepto alguno legal, ya que no modifica las disposiciones de la ley del Timbre, por no afectar al franqueo, sino al porte especial:

Considerando que la propuesta de tarifa contenida en la Real orden antedicha la encuentra este Ministerio perfectamente justificada, no sólo en cuanto al precio, sino a la conveniencia de no adoptar una tarifa única para todas las líneas, ante la diversidad de condiciones y gravámenes con que el servicio puede establecerse o contratarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

1.º Que la correspondencia aérea se franquee con los sellos de Correos de la actual emisión, que llevarán la sobrecarga de «Correo aéreo», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1920, y

2.º Que la correspondencia que circule por vía aérea en la línea Sevilla a Larache pagará el franqueo que le corresponda, según su clase y peso, con arreglo a la tarifa del servicio interior, más un porte aéreo de 0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción, bien entendido que la resultante del franqueo total de cada objeto se redondeará con un minimum de 0,05 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en el sentido de que, para el cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha 31 de Agosto último, sobre inspección del regimen

obligatorio del retiro obrero, se encarguen los respectivos Alcaldes de cursar a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, cuantas reclamaciones y denuncias pudieran presentarles sobre cumplimiento de las disposiciones que regulan a aquél:

Considerando que encomendada por la precitada disposición la Inspección al Jefe del Servicio central de ésta en el Instituto Nacional de Previsión en aquellas localidades donde no funciona dicho servicio, es procedente la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Previsión, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Alcaldes admitirán y cursarán directamente a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, Sagasta, 6, cuantas denuncias les presenten los interesados o entidades a que éstos pertenezcan, por incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el retiro obrero.

2.º Que las denuncias no habrán de tener publicidad, y su forma ha de ser sencilla, limitándose a consignar: nombre y apellido del patrono denunciado, domicilio, clase de trabajo, industria o explotación a que se dedica y motivos de la falta cometida, bien sea la no afiliación de sus obreros en totalidad o en parte, al régimen obligatorio de retiro, dando, a ser posible, el nombre de los obreros no inscritos; bien consista la infracción cometida en la falta de pago de las cuotas a las Cajas autorizadas al efecto, o en la de no tener expuesto en el sitio del trabajo el justificante de haber realizado el pago.

3.º Que los hechos denunciados serán objeto de comprobación, sin que se adopte resolución alguna mientras aquélla no se realice.

4.º Que por las Alcaldías se recibirán directamente de la Inspección general del Retiro obrero, y comunicará a los interesados, las notificaciones y requerimientos que aquélla les dirija para el cumplimiento de las disposiciones infringidas; y

5.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para mayor difusión de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de su provincia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1921.

MATOS

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 6 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2153

### ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio de 2.ª subasta.—El día 13 del mes actual a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública 2.ª subasta de ciento noventa y ocho capachos correspondientes al expediente administrativo de contrabando de tabaco núm 77 del año 1921 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
198 capachos de palma.	67'32
Total.	67'32

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados

a disposición de quien desee examinarlos en el Cuartel de Carabineros del muelle de Palma.

Palma 7 de Octubre de 1921.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2141

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose decretado el abandono de 2 cajas marcas S. F. números 18 y 19, con peso bruto de 44 kilogramos, conteniendo coñac, procedentes de Marsella y consignadas a Muja bibe, según talón de trasbordo número 676 de la Aduana de Barcelona, que fueron remitidas para su despacho a esta de Palma por la Subalterna de Mahón, en 30 de Diciembre último; esta Administración lo hace público a los efectos que previene la Regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndose que transcurrido el plazo de 20 días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a la venta de la mercancía de referencia.

Palma, 7 de Octubre de 1921.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 2155

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para las obras de construcción de un muro de sostén de tierras en la calle del Torrente en la barriada de San Alegre.

#### 1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 17 de Noviembre próximo (jueves) en la Casa Consistorial.

#### 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

#### 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

#### 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas cuarenta y una pesetas cuarenta y un céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil ochenta y dos pesetas, sesenta y ocho céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

#### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

#### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

#### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

#### 10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

#### 11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

#### 13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

#### 15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diez mil ochocientos veinte y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, en baja.

#### 16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.



18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciantes el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y, de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Dirección de las obras

Las obras serán dirigidas e inspeccionadas por el Arquitecto Municipal quien resolverá las dificultades y omisiones que acaso ocurran.

21.—Plazo de ejecución

Las obras quedarán terminadas a los tres meses de ordenado su comienzo y comunicada al contratista la adjudicación del remate.

22.—Recepcion provisional y definitiva

Terminadas las obras se procederá a la liquidación final y recepción de las mismas si resultan estar conforme abonándose al contratista la cantidad que resulte de la liquidación previo certificado expedido por dicho Facultativo, reservándose el Ayuntamiento el 30 por 100 del importe total por espacio de dos meses en garantía de la buena ejecución de las obras, a los dos meses se practicará la recepción definitiva caso de estar conforme o no haber sufrido daño alguno dichas obras debiendo el contratista reparar cuantos desperfectos se observen.

23.—Liquidación de las obras

Se liquidará la obra ejecutada sea más o menos de la consignada en el presupuesto.

24.—Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de los daños que ocasionare durante el curso de la obra, tanto al público como a particulares.

25.—Devolucion de fianza

Seguidamente de aprobada la recepción definitiva será devuelta al contratista la fianza constituida para garantizar el expresado servicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 8 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons Jofre de Villegas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fabregas.

Modelo de proposición en papel de 8.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta para las obras de construcción de un muro de sostén de tierras en la calle del Torrente de Son Alegre de este término municipal que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras), sujetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un muro de sostén de tierras en la calle del Torrente de Son Alegre.»

Núm. 2159

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Emission de un Empréstito.

En sesión de 6 de Agosto de 1920, la Junta Municipal aprobó la emisión de un Empréstito de cien mil pesetas, al interés anual de 5 por 100, amortizable en treinta años, con arreglo al cuadro de amortización, también aprobado, para destinar dicha suma a la adquisición de una finca rústica que ha de ofrecerse al Estado para establecer en ella la Estación de Agricultura General creada por Real orden del Ministerio de Fomento en 26 de Agosto de 1919.

Al objeto de llevar a cabo la indicada emisión y de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento en 27 de Septiembre próximo pasado, ha acordado esta Corporación anunciar la contratación del expresado Empréstito, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Se emitirán 60 obligaciones al portador de 100 pesetas cada una y 188 obligaciones, también al portador, de 500 pesetas una, formando en conjunto un valor nominal de cien mil pesetas.

2.º Las mencionadas obligaciones devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por anualidades vencidas.

3.º La amortización de estas obligaciones tendrá lugar, por sorteos anuales, en treinta años, verificándose ante el Ayuntamiento con sujeción al cuadro de amortización aprobado por la Junta Municipal en 6 de Agosto de 1920.

4.º El Ayuntamiento abonará a los tenedores de las obligaciones, cuando éstas resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico, sin más descuento que el que el Gobierno exija por contribución sobre utilidades ó por otros conceptos.

5.º Exclusivamente y como única garantía para el pago de los intereses y de la amortización de obligaciones, se ha creado un arbitrio extraordinario sobre el ganado que se exporte por nuestro Puerto, el cual arbitrio subsistirá todo el tiempo que sea necesario, previa la aprobación de la Superioridad.

6.º El Ayuntamiento admitirá, por todo su valor nominal, las obligaciones para los depósitos y fianzas que, por cualquier concepto, hubiesen de efectuarse en el Caja Municipal.

7.º Los cupones de intereses vencidos y los títulos amortizados se admitirán en pago de impuestos y arbitrios del Ayuntamiento.

8.º La suscripción pública de este Empréstito se hará en Mahón, en las Casas Consistoriales, al tipo de la par, del valor nominal de cada obligación.

9.º El plazo en que podrán presentarse proposiciones de suscripción será desde el día de hoy al doce de Noviembre durante las horas de las diez a las doce.

10. Los que se suscriban por menos de 200 pesetas deberán depositar íntegra la cantidad en el momento de suscribirse. Los suscriptores por 200 pesetas ó más, depositarán en el acto el 10 por 100 de la cantidad suscrita, y deberá hacer efectiva el resto dentro de los 30 días siguientes.

11. En el caso de que la suscripción sea mayor de las 100.000 pesetas, se hará un prorrateo entre los suscriptores.

12. En garantía del pago se entregará al suscriptor un resguardo nominativo del número de obligaciones que haya adquirido, el cual será oportunamente canjeado por los correspondientes títulos al portador.

13. Las obligaciones se cotizarán de libros fatiarios, tendrán satisfechos los derechos correspondientes, llevarán adheridos el timbre del Estado, serán firmadas por el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento y selladas con el de la Corporación.

Lo que se anuncia en esta periódico para conocimiento del público.

Mahón, a 5 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Gaspar Pons.—El Secretario, Santiago Maspocho.

Núm. 2158

ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose entretenida en el corral comun de esta Ciudad una oveja vieja, que lleva su cria, color blanco, llevando por el cuello un cencerro, se hace público, a fin de que se presente su dueño ha recojerla antes del día diez y siete del presente mes; pues en caso de no efectuarse será vendida en pública subasta en los bajos de la Consistorial a las once horas de dicho día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Felanitx 6 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Miguel Bordoy Sitjar.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2142

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Habiéndose ordenado la formación del Registro fiscal de edificios y solares dentro el actual año, este Ayuntamiento acordó formar con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920; y al efecto, se hace saber, por medio del presente anuncio, a todos los vecinos y hacendados forasteros que posean edificios y solares enclavados en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de cada uno de ellos, durante el presente mes, cuyos impresos les han sido ya entregados, y los que no los hubieran recibido, se servirán recogerlos de esta dicha oficina o Secretaría; debiendo advertirles, que de no verificarlo, este Ayuntamiento procederá con arreglo a los preceptos del artículo 42 ó 45, según los casos de la citada Instrucción.

Montuirí 1.º Octubre de 1921.—El Alcalde Presidente, Juan Aloy.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 2144

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado por esta Junta el repartimiento general que preceptúa el R. D. de 11 Septiembre 1918 en su dos partes personal y real correspondiente a este término municipal y año económico de 1921-22, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia a fin de que durante dicho plazo y tres días después puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme lo dispuesto en el artículo 96 del citado R. D. y acordar por dicha Junta lo que estime procedente.

San Luis 5 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 2145

PROVIDENCIA.—Por cuanto los contribuyentes por la parte personal y real comprendidos en la relación que precede no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurso en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción. Pues así lo tengo dispuesto en Decreto de esta fecha.

San Luis 3 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 2150

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime por conveniente,

transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Esporlas a 6 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.

Núm. 2151

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Debiendo proceder este Ayuntamiento durante el actual año a la formación del Registro fiscal de edificios y solares; por medio del presente, se requiere a los propietarios vecinos y forasteros, que tengan fincas emplazadas en este término municipal, que en el plazo de 15 días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de pertenencias, pues en caso contrario, se formarán aquéllas por la Junta Pericial respectiva.

La Puebla 6 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Guillermo Torres.

Núm. 2156

ALCALDIA DE CAMPANET

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campanet a 7 Octubre de 1921.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 2154

Don Antonio Lozano y Sojo, Juez de instrucción del distrito de la Louja de Palma de Mallorca.

En el sumario que se instruye, señalado con el número 109 de este año sobre sustracción de dinero en la casa número 17 de la plaza de Arazuanas, de Jose Mulet Escalas, se ha acordado se cite por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un tal Enrique, cuyo apellido se ignora, marinero, que en diez de Agosto último tenía en depósito la cantidad de treinta pesetas, en poder de dicho José Mulet Escalas, para que comparezca ante este Juzgado el segundo día hábil al siguiente de la publicación a fin de enterarle de los derechos que le otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a fin de que tenga efecto la citación de dicho Enrique se expide el presente para la publicación ordenada.

Palma treinta Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Lozano.—P. I. del Sr. Sr. Bestard.—Matias Bennaser, Oficial.

Núm. 2053

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada a instancia de D. Juan Truyol Llobera en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovidos por dicho D. Juan Truyol se cita y emplaza a Rafael Ferrer Mateu (a) Borretchon, de ignorado paradero, y para el caso de haber fallecido, contra los que sean sus herederos o causa habientes hoy desconocidos y a cuantos se crean con derecho a su herencia para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles comparezcan en el juicio ante este Juzgado con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Pedro J. Serra.



**CEDULA DE CITACION**

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en la causa sobre hurto contra Antonio Gonzalez y Antonio Orfila Mercadal se cita a Carlos Pampillon Oriach vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y uno del actual a los diez y media comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir como testigo al juicio oral de la causa antes expresada, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo al artículo cuatrocientos veinte de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Mahón siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

*D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto se cita a Don Guillermo Bibiloni y Baile y por su fallecimiento a sus herederos sucesores o causa-habientes de ignorado paradero a fin de que en el término de cinco días que empezarán a correr desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL paguen a la acreedora D.<sup>a</sup> Jerónima Vidal un crédito de ciento noventa y cinco pesetas a que fueron condenados, más las costas, mediante sentencia de veinte y seis de Marzo del pasado año en el juicio verbal celebrado entre dichas partes, librando los bienes, consistentes en dos cuarteradas de tierra del predio Son Matet del término municipal de Sansellas o mejore la postura de cincuenta pesetas que la acreedora ha ofrecido por dicha finca, en la subasta celebrada ayer sin sujeción a tipo en este Juzgado municipal, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio a que se refiere el último párrafo del artículo 1506 de la ley procesal.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha en Palma a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ginard.

**EDICTO**

En los autos juicio verbal civil promovidos por Martín Trobat Crespi, mayor de edad, casado, herrero, vecino de esta villa contra Francisco Bonnin y Aguiló, casado, del comercio, vecino que fué de esta villa, hoy ausente y de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha señalado la siguiente providencia que literalmente copiada dice así:—La Puebla 28 Septiembre de 1921.—Por presentada la anterior papeleta con su copia simple, cédula personal de undécima clase número 369, se señala para la celebración del correspondiente juicio el día catorce de Octubre próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, citese a las partes y Sres. adjuntos previniendo a aquellas deben asistir con las pruebas que les convenga y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y no siendo conocido el domicilio del demandado hágase la citación por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado; publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a cuyo efecto expidase el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Lo mandó y firma D. Rafael Torres Cladera Juez municipal de esta villa, doy fé.—Rafael Torres.—Ante mí.—Bartolomé Barceló, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma a dicho demandado, se expide el presente en La Puebla a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez municipal, R. Torres.—Ante mí, Bartolomé Barceló, Srío.

**GRUPO DE ESCUADRONES**

**DE MALLORCA**

El día 22 del mes actual, a las 11, en el Cuartel de Caballería de esta Plaza se venderán en pública subasta cuatro caballos de desecho, y en dicho día a la misma hora en el cuartel de Santiago que ocupa el segundo Escuadrón de este Grupo destacado en Mahón, se venderá en igual forma un caballo también de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 10 Octubre de 1921.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues.

**ADMN. DE CONTRIBUCIONES**

*Contribución industrial para 1921-22*

**Matrícula de Felanitx**

**TARIFA 1.<sup>a</sup>**

Tejedor S. José D. Alejandro, Vendedor embutidos al por mayor, Rocaboria 44, 563'83 pesetas.

Berga Bosch Bartolomé, id. tejidos al por mayor, P. Arrabal 1, 495'47.

Miró Forteza José, id., Eras, 495'48.

Manresa Obrador Sebastián, id. vinos del país id., Fuente, 388'70.

Piña Segura Pedro, id. aparatos de calefacción, Plaza, 281'90.

Grimalt Alou Miguel, id. armas blancas, Mayor 28, 136'69.

Fuster Piña Benito, id. harinas al por mayor, Verónica 5, 136'69.

Piña Fuster D. Francisco sus hijos, idem, 4 Esquinas 10, 136'68.

Piña Fuster Jaime su Viuda, idem, Mayor 21, 136'69.

Gayá Bordoy D. Juan, Tienda de gergas, P. Constitución 24, 136'69.

Pomar Miró José, idem, Mayor 9, 136'67.

Porcel Palmer Guillermo, idem, id. 62, 136'69.

Rosselló Simonet Miguel, id. Comestibles, Castellet, 136'69.

Adrover Soler Cosme, Taberna, Nueva 1, 128'14.

Fuster Valls José, idem, P. Arrabal 5, 128'14.

Juliá Obrador Sebastián su Viuda, idem, Torre 8, 128'14.

Riera Maimó Francisco sus Hijos, idem, Constitución 11, 128'14.

Serra Vadell Miguel, idem, Mar, 128'14.

Valls Fuster Nicolás, idem, id. 36, 128'14.

Oliver Ferrer Francisco, Tienda de cuchillos y navajas, Mayor 62, 115'32.

Vives Valens Juan, idem, Mar 2, 115'33.

Cerdá Adrover Bartolomé, Vendedor tejas y ladrillos, id., 115'33.

Ponsesi Bibiloni Miguel, id. de relojes, Plaza 9, 115'32.

Pou Soler Antonio, Chocolateria, Mayor 50, 96'11.

Bennaser Vadell Miguel, Tienda abacería, Nueva 123, 96'11.

Fuster Forteza Francisco, idem, March, 96'11.

Forteza Valls Miguel, idem, Nueva 59, 96'11.

Fuster Piña Coloma, idem, Porto Colom 1, 96'11.

Obrador Ramis Simón, idem, Mayor 30, 96'11.

Picó Miró Francisco, idem, Huertos 21, 96'11.

Segura Segura Rafael, idem, O. Puig 24, 96'11.

Riera Rosselló Andrés, Vendedor cera sin labrar, Portería 54, 96'11.

Caldentey Obrador Antonio, id. de bolos y pan, Plaza, 76'47.

Cabrer Roselló D. Jaime, Café económico, C. Alou, 64'07.

Centro Republicano, idem, Mar 11, 64'07.

Círculo Liberal, idem, Plaza, 64'07.

Fiol Riera D. Juan, idem, P. Arrabal, 64'07.

Gomila Maimó Juan, idem, Plaza, 64'07.

Obrador Pou Andrés, idem, Plaza, 64'07.

Obrador Bordoy Guillermo, idem, Cas. Concos, 34'17.

Rosselló Mayol Antonio, Café económico, Plaza Constitución, 64'07.

Sociedad la Recreativa, idem, Obispo Puig, 64'07.

Vicens Adrover D. Antonio, idem, P. Constitución, 64'07.

Ferragut Adrover Antonio, Casa Huéspedes, Castellet 4, 64'08.

Gelabert Bennaser Sebastián, idem, Alou 2, 64'07.

Barceló Estelrich Mateo, Tablaero, Campet, 64'07.

Gelabert Bennaser Jaime, idem, Mar 20, 64'07.

Barceló Roig Antonio, Tienda aceite y vinagre, id. 59, 64'07.

Compañy Pujol Antonio, idem, La Horta, 34'18.

Forteza Piña Francisco, idem, Nueva 44, 64'07.

Forteza Valls José, idem, Morey 29, 64'07.

Forteza Piña Francisco, idem, id. 23, 64'07.

Juan Bennaser Rafael, idem, Zavellá 16, 64'07.

Pomar Miró José, idem, Soledad 40, 64'07.

Uguet Ramón Gabriel, idem, P. Colom, 64'07.

Ramón Fiol Rafael, idem, Abrevadero, 64'07.

Fuster Piña Francisco, idem, Torre 12, 64'07.

Juliá Vicens Juan, id. Cordeles, Fuente 6, 64'07.

Forteza Puster José, id. de frutas y hortalizas, Huertos 47, 64'07.

Mestre Colom Miguel, idem, Mayor 6, 64'07.

Obrador Bordoy Guillermo, Vendedor guanos por mayor, O'as Concos, 64'07.

Pou Riera Francisco, idem, Caridad 3, 64'08.

Vaquero Ramón P. Juan, id. lana en rama, Castellet, 64'08.

Total 7346'81 pesetas.

**TARIFA 2.<sup>a</sup>**

Riera Massuti D. Miguel, Comerciante, Mar, 2466'73.

Compañy Pujol D. Antonio, Expendedor frutos de tierra, La Horta, 316'08.

Forteza Forteza Francisco, idem, Pizá 1, 316'08.

Bonnin y Arnau, idem, Mar, 316'08.

Fuster Agustín sus Hijos, idem, Arrabal, 316'08.

Obrador Nicolau D. Antonio, idem, Mar 28, 316'08.

Picó Fuster Juan, idem, Parras, 316'10.

Picó Piña Salvador, idem, P. Arrabal, 316'08.

Simonet Valls Juan, idem, O'as Concos, 316'10.

Grimalt Alou Miguel, id. en pólvoras, Mayor 26, 170'86.

Total 5166'27 pesetas.

**Tarifa 3.<sup>a</sup>**

Perelló Santandreu D. Guillermo, Sierra sin fin 78 centímetros, Morera, 224'25.

Perelló y Monserrat, id. 45' id., 140'16.

Sagrera Tugores D. Mateo, id. 50, Huertos, 155'73.

Oliver Rosselló D. Tomás sus Hijos, Taller Herrería, Cánaves, 124'58.

Aizamora Riera Bartolomé, Fábrica cemento en horno sencillo, Morera, 112'13.

Sans Tortell Salvador sus Hijos, id. corticos 14 metros cúbicos, P. Villa, 69'76.

Amoros Bauzá Julián, id. tejas 30 id., Zavellá 25, 41'86.

Martínez Amoros Julián, id. 20, Arrenal, 27'91.

Cruellas Rovira Antonio, id. 30, Prohisos, 41'86.

Oliver Bordoy Margarita, id. jabón 300 litros, Call 4, 74'75.

Mira Carbonell Francisco, id. gaseosas 100 botellas hora, Mayor, 111'63.

Sans Bartolomé en nombre Sans Hermanos, id. embutidos, Pozo Villa 9, 882'76.

Forteza Cortés D. Francisco, id. de conservas, Huertos 45, 403'65.

Fuster Valls José, Fábrica pastas para sopa, Nueva, 279'05.

Bennaser Bordoy Andrés, Molino de harina 1 piedra, Convento 4, 89'71.

Monserrat Uguet Antonio, id. 1 id., Morera, 89'70.

Sagrera Tugores Mateo, id. 2 id., Huertos, 179'40.

Barceló Barceló Miguel, id. de viento, C'as Concos, 94'67.

Caldentey Monedero Juan, una viga para aceite, Morey, 129'65.

Total 3273'12 pesetas.

**Tarifa 4.<sup>a</sup>**

Pou Tortella D.<sup>a</sup> Ana, Comadrona, Hospicio 18, 48'94.

Llodrá Obrador Juan, Farmacéutico, Mar 1, 262'51.

Munar Xamena D. Antonio, idem, 46, 262'51.

Soler Serra Guillermo, Veterinario, Prohisos 22, 124'58.

Caldentey Juan Mateo, Notario, Nueva, 220'25.

Cerdá Pujol Manuel, idem, Torre, 220'26.

Janer Cervera Guillermo, Secretario Juzgado Municipal, Alhondiga, 48'94.

Valls Fuster Miguel, Confiere, Plaza 10, 286'19.

Reus Torres Bartolomé, Impresor a mano, Mayor 41, 140'95.

Adrover Mayol Cosme, Talabartero, Mar 10, 93'97.

Mas Bisquerra Francisco, idem, Huertos 9, 93'98.

Manresa Vadell Juan, Barbero, Sol, 64'07.

Mestre Nicolau Juan, idem, Castellet 5, 64'07.

Sagrera Adrover Antonio, idem, Mayor 40, 64'07.

Vadell Uguet Miguel, idem, Sitjar 1, 64'07.

Artigues Uguet Bartolomé, Carpintero, P. Pax, 64'07.

Barceló Ramón Antonio, idem, Mayor, 64'07.

Oliver Martí Gabriel, idem, Nueva, 64'07.

Rigo Adrover Juan, idem, Morey 15, 64'07.

Roig Artigues Gabriel, idem, Caldentey 9, 64'07.

Caldentey Soler Juan, Constructor de carros, Huertos 29, 64'07.

Febrer Mestre Crisóbal, idem, Mar, 64'07.

Llaneras Sagrera Miguel, idem, Call 5, 64'07.

Serra Vadell Miguel, Cubero, Convento, 64'07.

Caldentey Obrador Miguel, Herrero, Fuente 13, 64'07.

Oliver Nicolau Antonio, idem, Mar 46, 64'07.

Rosselló Oliver Jaime, idem, Prohisos 27, 64'07.

Villalonga Gari Antonio, idem, Eras, 64'07.

Piña Pomar Antonio, Hojalatero, Alou 7, 64'07.

Llambias Adrover Miguel, Sombrero, Plaza 7, 64'07.

Bordoy Gomila Juan, Panadero, Mayor 28, 64'07.

Rigo Martí Gabriel, idem, Campet, 64'07.

Ramón Vidal Andrés, Relojero, Plaza Constitución 4, 64'07.

Adrover Estelrich Cosme, Zapatero, Morey 13, 64'08.

Juan Fons D. Mateo, idem, Mayor 5, 64'08.

Prohens Suñer Juan, idem, id. 28, 64'08.

Total 3404'86 pesetas.

**TARIFA 5.<sup>a</sup>**

Adrover Monserrat D. Andrés, Horno de cocer pan, Mar, 17'08.

Veñy Ribas Miguel, idem, Soledad 40, 17'09.

Total 34'17 pesetas.

Total general 19.225'23 pesetas.

Felanitx a 12 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—El Secretario, Mateo Rosselló.

(Continuará)